

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., y decreto 806 del 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se dé cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsanen lo siguiente:

1. Adose poder en legal forma conferido por el demandante, debidamente especificado que no se confunda oro que habilite al profesional a solicitar la demanda respecto del bien determinado en las pretensiones, especificándose si fue remitido por mensaje de datos o por correo electrónico (alléguese la constancia de envío) conforme a lo previsto en el art. 5 de la ley 2213 del 2022.

2. Adicione los hechos de la demanda indicando de forma clara y precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la demandante comenzó la posesión del bien inmueble objeto del presente asunto (Art. 82 núm. 5º).

3. Adicione los hechos de la demanda refiriendo de forma clara y precisa los actos posesorios ejercidos por los demandantes en el predio objeto de usucapión (Art. 82 núm. 5º)

4.. A fin de determinar la competencia del presente asunto aporte certificado catastral del bien objeto de la demanda, (núm. 3 art. 26 del C.G. de P.).

5. Con fundamento en el numeral 4 del art. 82 Ibidem preséntense las pretensiones de la demanda precisándose el tipo de prescripción alegada, con respecto al bien inmueble y conforme a quienes conforme al certificado aparecen como titulares de derecho real sujeto a registro.

6. En el acápite pruebas, ajuste la solicitud de testimonios a lo normado en el artículo 212 del Estatuto Procesal Civil.

7. Adiciónese los hechos de la demanda, haciéndose claridad en cuanto a los linderos del bien objeto de la demanda y conforme al certificado de matrícula No.50N-20006537, que se pretende en usucapión (Art. 82 núm. 5º).

8.- Diríjase la demanda en contra de quien conforme al certificado especial allegado del bien objeto de la demanda aparece como titular de derecho real sujeto a registro cumpliéndose lo previsto en el numeral 2 del art. 82).

9. El gestor judicial de la parte demandante, aporte el dictamen pericial conforme lo normado en el artículo 227 ejusdem, que deberá contener:

- a). Identificar los linderos, características y extensión (delimitar milimétricamente) de cada uno de los predios objeto de usucapión.
- b). Indicar sí coincide cada uno de los predios pretendidos por sus características y linderos con el enunciado en la demanda.
- c). Levantar plano donde se determinen los linderos y coordenadas de cada uno de los predios objeto de declaración de pertenencia.
- d). Es menester recordar a la parte demandante que el dictamen que allegue al plenario deberá cumplir con lo previsto en los artículos 50 y 226 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ.
JUEZ

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.079 hoy <u>26 de julio de 2022</u> . La Secretaria, NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ.
--